



**MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN**  
**DIPUTADO LOCAL**

**morena**  
La esperanza es México



I LEGISLATURA

Ciudad de México a 11 de noviembre de 2019

COORDINACIÓN DE SERVICIOS  
PARLAMENTARIOS  
MAME/AL/080/19

FOLIO 00009988

FECHA 11/Nov/19

HORA: 18:23 HS

RECIBIO: Anadna

**LIC. ESTELA CARINA PICENO NAVARRO**  
**COORDINADORA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS**  
**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**I LEGISLATURA**  
**P R E S E N T E.**

El que suscribe, **Miguel Ángel Macedo Escartín**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en el artículo 5, fracción I; 82 y 83 segundo párrafo, fracciones I y II y 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, muy atentamente, me permito solicitar la inclusión en el Orden del Día de la Sesión Ordinaria de este Órgano legislativo, a celebrarse el jueves 14 de noviembre del año en curso, la siguiente:

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, A EFECTO DE EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A: DIVERSAS AUTORIDADES LOCALES Y FEDERALES A QUE EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS CONSIDEREN REALIZAR LOS TRABAJOS QUE PERMITAN, PROYECTAR Y EDIFICAR: UN CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES, ASÍ COMO UN REFUGIO PARA MUJERES, SUS HIJAS E HIJOS, QUE VIVEN VIOLENCIA EXTREMA, CON LA FINALIDAD DE QUE CONTRIBUYAN A ELIMINAR DE MANERA ACCESIBLE LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN LA ZONA ORIENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

Con ese propósito, acompaño para los fines procedentes, versión impresa y archivo electrónico de la proposición a la que me he referido.

Anticipadamente agradezco a usted su atención y hago propicio el momento para hacerle llegar un saludo cordial.

**ATENTAMENTE**

**DIP. ISABELA ROSALES HERRERA**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE**  
**MEXICO, I LEGISLATURA.**  
**P R E S E N T E**

El que suscribe Diputado **Miguel Ángel Macedo Escartín**, Integrante del Grupo Parlamentario **MORENA**, en la Primera Legislatura del Congreso de la Ciudad de México; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 29, Apartado D, inciso k), de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 13, fracción IX, 21, párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y artículos 5, fracciones I y XIII, 99, fracción II, 100 y 101, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México y por medio del presente, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente: **Proposición con Punto de Acuerdo, DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN**, a efecto de exhortar respetuosamente a: **Diversas autoridades locales y federales a que en el ámbito de sus competencias consideren realizar los trabajos que permitan, proyectar y edificar: un Centro de Justicia para las Mujeres, así como un Refugio para Mujeres, sus Hijas e Hijos, que Viven Violencia Extrema, con la finalidad de que contribuyan a eliminar de manera accesible la violencia de género en la zona oriente de la Ciudad de México.**

Lo anterior al tenor de los siguientes rubros:

#### **PROBLEMÁTICA PLANTEADA**

La violencia de género hace referencia a la violencia específica contra las mujeres, es utilizada como instrumento para mantener la discriminación, la desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres.

Este tipo de fenómeno social, ha sido estudiado por la Organización Mundial de la Salud (OMS); en el cual considera que la violencia contra las mujeres es también una violación a los derechos humanos, rompiendo con el mito de que la violencia contra estas es un asunto de carácter privado, y así considerarlo como un problema de carácter público.

La consecuencia principal de esta nueva concepción es la de establecer en primer orden, **la obligatoriedad de los estados en asumir las responsabilidades directas en la prevención, atención y sanción de la violencia contra las mujeres**

Este tipo de violencia, considerada un problema de salud pública es grave y los datos que arrojan tan solo en México son alarmantes; se estima que 1 de cada 2 mujeres viven en situación de violencia por parte de su pareja, ante estas cifras el reto es inmenso, de ahí la importancia de la atención que brindan los refugios y los centros de justicia para las mujeres, si bien es cierto que estos no atienden la problemática en cifras, su importancia radica en la intervención necesaria y urgente incluso por que salvaguarda la vida e integridad de la mujer.

De esta manera, los refugios y los centros de justicia para las mujeres que fueron víctimas de violencia así como sus hijos e hijas, encuentran estos lugares espacios para el apoyo y atención multidisciplinaria como social, jurídica, médica, psicológica, médica y pedagógica, no solo en situaciones de urgencia, sino también a los aspectos de recuperación y reformulación del proyecto personal de las mujeres y de sus hijas e hijos, encaminado a un proceso de cambio.

### ANTECEDENTES

La violencia en contra de las mujeres creció cada año en el sexenio anterior e hicieron crisis entre 2017 y 2018 al pasar de 135 asesinatos a 148, justo en el último periodo del Gobierno de la administración pasada, pese a lo anterior el titular de la jefatura de gobierno opto por contender a un cargo de elección.<sup>1</sup>

La capital del país también registro en el año 2018 el mayor número de llamadas de emergencia relacionadas con incidentes de acoso y hostigamiento sexual a mujeres, con un total de 848 reportes, seguido del estado de Chihuahua que acumuló 815 reportes.

María de la Luz Estrada, del Observatorio Ciudadano Nacional del Femicidio (OCNF), señalo en múltiples ocasiones que aunque en Ciudad de México se reconoce que buena parte de la violencia feminicida ocurre en “doméstico”; es decir, que los perpetradores con familiares o conocidos, la violencia feminicida también corresponde a delincuencia. La activista ha destacado que alcaldías como **Gustavo A. Madero e Iztapalapa son dos de las zonas más violentas** para las mujeres y colindan con el Estado de México, la entidad que es la más letal para las mujeres en México. En la ciudad hay varios grupos del crimen organizado, pequeños y grandes. Todo esto se niega”.<sup>2</sup>

La administración pasada mantuvo un fuerte silencio y negó la operación de bandas del crimen organizado en la Ciudad mientras que la violencia creció exponencial, sobre todo en los intentos de rapto, secuestro o desaparición forzada cometidos en los alrededores del Metro de la Ciudad de México.

<sup>1</sup> <https://www.sinembargo.mx/02-02-2019/3530762> Consultado el 30 de octubre de 2019

<sup>2</sup> <https://www.sinembargo.mx/02-02-2019/3530762> Consultado el 30 de octubre de 2019





LEGISLATURA

**MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN**  
DIPUTADO LOCAL

**morena**  
La esperanza de México

La violencia contra las mujeres fue un tema aislado para el sexenio pasado, no se dieron soluciones a aquellas mujeres que sufrían algún tipo de violencia y se prefirió contender por un cargo dejando a un lado la situación que vivía la ciudad.

Una vez que la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, tomo protesta como Jefa de Gobierno de la Ciudad de México anunció que se reforzó la seguridad en las inmediaciones e instalaciones del Sistema de Transporte Colectivo Metro (STCM) para atender los recientes reportes de intentos de secuestro de mujeres.

Asimismo la titular del ejecutivo local aseguró que no se va a tolerar la violencia contra las mujeres en la Ciudad de México y dio a conocer cinco acciones para enfrentar el problema.

En cuanto a la titular de la Procuraduría de Justicia de la Ciudad de México prometió que no se tomara a la ligera ninguna denuncia *“en ningún caso, pero mucho menos en este, estaremos desestimando cualquier cosa”*.<sup>3</sup>

A su vez la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México informó, por medio de un comunicado de prensa que se llevara una intensa capacitación a los policías para que sean más sensibles a los llamados de ayuda que realicen las mujeres y al entorno en que desarrollan sus actividades.

A consecuencia de las acciones tomadas por parte del gobierno de la Ciudad de México, en marzo del presente año, se inauguró un centro de justicia para mujeres en la alcaldía de Tláhuac, sumándose a los ya existentes de las alcaldías de Azcapotzalco e Iztapalapa.<sup>4</sup>

<sup>3</sup> <https://www.sinembargo.mx/02-02-2019/3530762>

<sup>4</sup> <https://www.excelsior.com.mx/comunidad/abre-sus-puertas-tercer-centro-de-justicia-para-mujeres-en-cdmx/1302970>

En esta misma línea se debe de considerar que la alcaldía de Iztapalapa se encuentra como una de las demarcaciones con mayor porcentaje de mujeres en situación de violencia de género, por este motivo se ha realizado una campaña masiva de información y concientización en casas y escuelas, así como el mejoramiento urbano de los sitios peligrosos que fueron identificados por las mujeres.

### CONSIDERACIONES

El presente trabajo encuentra su sustento en diversos ordenamientos internacionales como nacionales, el primero de ellos lo encontramos en:

#### **Primera Conferencia Internacional de la Mujer, México, 1975**

La Conferencia Mundial sobre la Condición Jurídica y Social de las Mujeres que se realizó en la ciudad de México, ésta fue la primera de una serie de reuniones cuyo objetivo era comprometer a los estados a adoptar estrategias y planes de acción para transformar la condición social de las mujeres considerándolas participantes activas en este proceso.

En la declaración política emanada de la conferencia, los gobiernos subrayaron que *“las mujeres y los hombres de todos los países deben tener iguales derechos y deberes, y que incumbe a todos los estados crear las condiciones necesarias para que aquellas los alcancen y puedan ejercerlos, ya que la utilización insuficiente del potencial de aproximadamente la mitad de la población es un grave obstáculo para el desarrollo económico y social”*.

El plan de acción incluyó metas que se concentraban en garantizar el acceso equitativo de las mujeres a recursos como la educación, las oportunidades de empleo, la participación política, los servicios de salud, la vivienda, la nutrición y la planificación familiar. Los compromisos se refirieron a todos los aspectos de la vida social; no solo a los públicos sino también los relacionados con la necesidad de transformar las funciones y papeles asignados a cada sexo dentro de la familia y la comunidad.

### **Segunda Conferencia Internacional de las Mujeres o Conferencia Mundial de Naciones Unidas, Copenhague, 1980**

La Conferencia Mundial de Naciones Unidas tuvo lugar en Copenhague, 1980 cuyo objetivo principal fue evaluar los avances realizados en el seguimiento del Plan de Acción Mundial de 1975, en la que se consensó que cuyos avances se habían plasmado particularmente en lo relativo a la mitigación de las leyes y la creación de políticas orientadas al desarrollo económico y social de las mujeres, así mismo, se reconoció que en muchos países se había logrado la igualdad jurídica pero no la igualdad en la práctica, en la vida cotidiana, por lo que se estableció tomar medidas en cuanto a la igualdad de oportunidades, en la educación y en la capacitación, igualdad de oportunidades en el empleo y el establecimiento de servicios adecuados en atención a la salud.

El programa reconoció por primera vez que la violencia contra las mujeres, incluyendo **la violencia doméstica constituye una violación a los derechos humanos y es un asunto de orden público.** Antes de la conferencia el tema se trataba generalmente como un asunto del ámbito privado donde el Estado no podía intervenir.

**Tercera Conferencia Internacional de las Mujeres o Conferencia Mundial para el Examen y la Evaluación de los logros del Decenio de las Naciones Unidas para las Mujeres: Igualdad Desarrollo y Paz, Nairobi, 1985**

En esta conferencia se reconoce que los tres objetivos del decenio: **igualdad, desarrollo y paz** estaban indisolublemente ligados a los tres subtemas: empleo, salud y educación.

En la conferencia se reconoció que la violencia hacia las mujeres, particularmente **la violencia doméstica es un problema extendido y en aumento y que representa un obstáculo para la equidad entre los géneros y una ofensa a la dignidad humana**. Para contribuir a superar este problema se pidió a los gobiernos intensificarán sus esfuerzos para establecer programas y medidas específicas que permitan a las mujeres formas efectivas para defender sus derechos.

**Conferencia Mundial en Derechos Humanos, Viena, 1993**

La conferencia reconoció los derechos de las mujeres y las niñas como **parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos fundamentales**, y como parte de ello, consideró a la violencia contra las mujeres como una violación a sus derechos humanos. Bajo el lema: *“Los derechos de las mujeres son derechos humanos”* se logró integrar el concepto de que existe una especificidad propia de los derechos de las mujeres, misma que se desprende de la problemática de género que viven para acceder con plenitud a disfrutarlos.



Se señaló como un objetivo prioritario de la comunidad internacional la plena participación de las mujeres en la vida política, civil, económica, social y cultural en el plano nacional, regional e internacional y la erradicación de todas las formas de discriminación basada en el sexo. En este sentido se hizo un llamado para que los derechos humanos de las mujeres se integraran de forma sistémica a las actividades de todo el sistema de las Naciones Unidas.

A partir del reconocimiento de que la violencia contra la mujer en sus diversas formas física, psicológica o sexual, es un problema extendido en todo el mundo, la conferencia adoptó la declaración sobre la “Eliminación de la Violencia contra la Mujer” que reconoce la urgente necesidad de una aplicación universal de los derechos y principios relativos a la libertad, igualdad, seguridad, integridad, y dignidad de todos los seres humanos.

**Beijing+5, Mujer 2000: Igualdad entre los Géneros, Desarrollo y Paz para el Siglo XXI, Nueva York, 2000**

En esta reunión uno de los mayores progresos fue haber alcanzado importantes acuerdos en materia de derechos de las mujeres y de no violencia contra las mujeres. **El documento señala la necesidad de crear un entorno que no tolere violaciones a los derechos de las mujeres y las niñas.**

El documento de Beijing + 5 formula también una serie de medidas concretas para combatir las violaciones a los derechos humanos de las mujeres, que incluyen: la creación de campañas de tolerancia cero contra la violencia hacia las mujeres; penalizar la violación, incluida aquella que se da dentro del matrimonio, así como los crímenes contra mujeres cometidos en nombre del honor y la violencia motivada por cuestiones raciales; perseguir y sentenciar a los responsables de dicha violencia; y sensibilizar a todos los funcionarios relacionados con la aplicación de la justicia para que atiendan debidamente a las mujeres víctimas de la violencia.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a partir de la reforma constitucional de 10 de junio de 2011, el Estado mexicano entró en un cambio sustantivo que parte del reconocimiento de los derechos humanos, lo que conllevó una desmaterialización de su contenido para establecer principios, derechos y libertades básicas para el desarrollo de una sociedad que pone en el centro el respeto, promoción y garantía de esos bienes constitucionales.

En cuanto a lo dicho en el párrafo que antecede; lo encontramos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su numeral primero que a la letra dice:

“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. (...)”

Y su artículo 133 del mismo ordenamiento, el cual prevé:

“Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas”

En este sentido se debe de observar que sirve de sustento el artículo 4 constitucional que a la letra dice:

“Artículo 4o. El varón y la mujer son iguales ante la ley.”

En cuanto a leyes federales, la presente proposición encuentra su fundamento en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en su numeral segundo mismo que se pone a continuación para su mejor ilustración.

ARTÍCULO 2.- La Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano.

Asimismo se debe observar el artículo 35 de la ley del párrafo anterior que dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 35.- La Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios, se coordinarán para la integración y funcionamiento del Sistema, el cual tiene por objeto la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres”

En Cuanto a la Constitución Política de la Ciudad de México sirve de fundamento el siguiente numeral:

“Artículo 11 Ciudad incluyente

(...)

B. Disposiciones comunes

(...)



b. El derecho a una vida libre de todo tipo de violencia o discriminación, motivada por su condición;

(...)"

En cuanto a leyes de carácter local debe de observar lo estipulado al numeral segundo de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México que a la letra dice:

“Artículo 2.- El objeto de la presente ley es establecer los principios y criterios que, desde la perspectiva de género, orienten las políticas públicas para reconocer, promover, proteger y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia; así como establecer la coordinación interinstitucional para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en el marco de los ordenamientos jurídicos aplicables en la Ciudad de México y lo previsto en el primero, segundo y tercer párrafos del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respetándose los derechos humanos de las mujeres de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, pro persona y progresividad.”

Así como lo relativo al artículo 11 que a la letra dice:

“Artículo 11. Para la efectiva aplicación de la presente Ley, las dependencias y entidades del Distrito Federal establecerán una coordinación interinstitucional, entre las Secretarías de Gobierno, Desarrollo Social, Seguridad Pública, Trabajo y Fomento al Empleo, Salud, Educación, Cultura, Desarrollo Urbano y Vivienda, Procuraduría General de Justicia, Consejería Jurídica y de Servicios Legales, Secretaría de las Mujeres, Procuraduría Social, Sistema de Transporte Público, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal y los dieciséis Órganos Político Administrativos.

La coordinación interinstitucional establecida en esta Ley se coordinará con el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.”

Asimismo, nuestro máximo tribunal del país, se ha pronunciado respecto a la violencia de género sirve de sustento la siguiente tesis aislada con el rubro **“VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER. DEBER DE REPARAR”** misma que se pone de manera íntegra a la presente proposición a continuación:

#### **VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER. DEBER DE REPARAR.**

En relación con la violencia y discriminación contra la mujer, el sistema de justicia debe ser capaz de reparar el daño realizado por parte de las autoridades y de impulsar un cambio cultural. Al respecto, el artículo 8 de la Convención del sistema universal establece como deber progresivo del Estado el que por medio de sus autoridades adopte medidas progresivas específicas para modificar los patrones socioculturales y fomentar la educación y capacitación del personal en la administración de justicia en temas relacionados con la igualdad entre el hombre y la mujer y la equidad de género. Por tanto, la respuesta por parte del Poder Judicial ante este tipo de violaciones debe no sólo puntualizar la violación

específica por parte de una autoridad y cambiarla, sino que también debe buscar disuadir un cambio de conducta en la sociedad y de potenciales actores, mejorando las relaciones socialmente establecidas, en aras de cumplir con las obligaciones de respeto y garantía, así como de reparar las violaciones a los derechos humanos, reconocidos en el artículo 1o. constitucional.

Amparo en revisión 554/2013. 25 de marzo de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto concurrente, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: Karla I. Quintana Osuna.

Esta tesis se publicó el viernes 15 de mayo de 2015 a las 09:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

**DERECHO DE LA MUJER A UNA VIDA LIBRE DE DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA. LAS AUTORIDADES SE ENCUENTRAN OBLIGADAS A ADOPTAR MEDIDAS INTEGRALES CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PARA CUMPLIR CON LA DEBIDA DILIGENCIA EN SU ACTUACIÓN.**

El derecho de la mujer a una vida libre de discriminación y de violencia se traduce en la obligación de toda autoridad de actuar con perspectiva de género, lo cual pretende combatir argumentos estereotipados e indiferentes para el pleno y efectivo ejercicio del derecho a la igualdad. De conformidad con el artículo 1o. constitucional y el parámetro de regularidad constitucional, la obligación de todas las autoridades de actuar con la debida diligencia adquiere una connotación especial en casos de violencia contra las mujeres. En dichos casos, el deber de investigar efectivamente tiene alcances adicionales. En los casos de violencia contra las mujeres, las autoridades estatales deben adoptar medidas integrales con perspectiva de género para cumplir con la debida diligencia. Estas medidas incluyen un adecuado marco jurídico de protección, una aplicación efectiva del

mismo, así como políticas de prevención y prácticas para actuar eficazmente ante las denuncias. Incumplir con esa obligación desde los órganos investigadores y los impartidores de justicia puede condicionar el acceso a la justicia de las mujeres por invisibilizar su situación particular.

Amparo en revisión 554/2013. 25 de marzo de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto concurrente, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: Karla I. Quintana Osuna.

Esta tesis se publicó el viernes 15 de mayo de 2015 a las 09:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración del Pleno de este Honorable Congreso **CON CARÁCTER DE URGENTE Y DE OBVIA RESOLUCIÓN** lo siguiente:

**PRIMERO. - SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA A LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES A LA SECRETARÍA DE MUJERES DE LA CIUDAD DE MÉXICO A CONSIDERAR A LA ALCALDÍA IZTAPALAPA COMO ZONA PRIORITARIA DENTRO DEL SISTEMA NACIONAL DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.**

SEGUNDO.- SE EXHORTA A LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A LA SECRETARÍA DE MUJERES Y SECRETARÍA DE SALUD, LAS DOS ÚLTIMAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO A QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES CONSIDEREN LA APERTURA DE UN CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES, EN EL PREDIO QUE OCUPA EL MODULO DE ATENCIÓN A LA MUJER DE LA ALCALDÍA IZTAPALAPA, UBICADO EN CALLE LUIS GARCÍA ESQUINA REPÚBLICA FEDERAL SUR, COLONIA SANTA MARTHA ACATITLA, CODIGO POSTAL 09530.

TERCERO.- SE EXHORTA AL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRO (STC), A LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES, A LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES, TODAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES DEL GOBIERNO DE MÉXICO, Y A LA ALCALDÍA IZTAPALAPA A INICIAR REUNIONES INTERINSTITUCIONALES, CON EL OBJETIVO DE EVALUAR LA VIABILIDAD DE QUE EL PREDIO UBICADO EN AV. TLÁHUAC 4724, COL. GRANJAS ESTRELLA ALCALDÍA IZTAPALAPA C.P 09880, CIUDAD DE MÉXICO, A UN COSTADO DE LA ESTACIÓN "CALLE 11" DE LA LÍNEA 12 DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRO, SEA UTILIZADO PARA EL PROYECTO, EDIFICACIÓN Y OPERACIÓN DE REFUGIO PARA MUJERES, SUS HIJAS E HIJOS, QUE VIVEN VIOLENCIA EXTREMA.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles a los once días del mes de noviembre del 2019.

Gpo. Procurador  
Morena  
Rodrigo Ruiz  
Segura

SUSCRIBE

